



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

18 de agosto de 2021
DM-MAG-795-2021

Señor
Douglas Salazar Cortés
Presente

Estimado señor:

Con el agrado de saludarle y en atención a su notas sin número de oficio, de fechas Viernes 06 de agosto del 2021, Lunes 09 de agosto del 2021, Martes 10 de agosto del 2021 y Lunes 16 de agosto del 2021, remitidas al suscrito, así como al Despacho de la Presidencia de la República, mediante las cual se nos solicita la NO publicación del decreto denominado “Reglamento para la asignación de la capacidad de pesca reconocida al Estado de Costa Rica en la Comisión Interamericana del Atún Tropical para su utilización por buques atuneros de cerco”, así como algunas otras apreciaciones referentes a este proceso, a continuación me permito referirme a lo remitido por su persona:

En primer lugar resulta de importancia señalar que la propuesta de decreto ha cumplido con el debido proceso, siendo que se realizó como corresponde la consulta pública, de la cual su persona fue participe y se dieron las respuesta a todos sus planteamientos, los cuales se encuentran debidamente plasmados en los oficios DM- MAG-1006-2020, DM-MAG-1007-2020, DM-MAG-1008-2020, DM-MAG-1012-2020, DM-MAG-1018-2020, DM-MAG-1017-2020 , por lo tanto es claro que lo expuesto en sus recientes solicitudes ya ha sido ampliamente analizado en el seno de este despacho y en proceso de construcción de la normativa citada.

Asimismo, en cuanto a su solicitud de requerir criterio técnico a la Procuraduría General de la República, no encuentra este Despacho ningún fundamento jurídico que respalde dicha solicitud, como ya se le indico y aclaro en otros oficios tanto de parte de este Ministerio como por parte del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura en su condición de Autoridad Pesquera Nacional, es obligación Estatal el actuar en apego al principio de legalidad y al debido proceso, para realizar la asignación de la capacidad de pesca asignada a Costa Rica por parte de la CIAT, siendo un proceso abierto del cual podrán participar todos los interesados en igualdad de condiciones, siempre que cumplan con los requerimientos legales y de cumplimiento que se establezcan para dicha asignación, de conformidad también con las resoluciones que para este particular ha emitido la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Costa Rica como país miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical debe ser respetuoso de las resoluciones y enmiendas que se emiten por parte de dicha Comisión, por cuanto de conformidad con la Resolución C-02-03, Sobre Capacidad de la flota atunera operando en el OPO en la cual se le otorga al país la cuota de 9364 m3, se establece también el uso del Registro Regional de Buques, mediante el cual los países deben verificar para la asignación de su cuota que se encuentren debidamente inscritos y en cumplimiento de las disposiciones dadas por la CIAT.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

El Registro Regional de Buques responde a la Resolución C-18-06 denominada Resolución (enmendada) sobre un Registro Regional de Buques con la cual la CIAT y el fundamento de la misma responde a la importancia de asegurar que todos los buques pescando en el Área de la Convención de Antigua cumplan con las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión, teniendo presente además que la Comisión viene tomando varias medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no documentada y no reglamentada (INN) en el Área de la Convención.

Adicionalmente la Resolución C-12-06 estableció las "REGLAS DE PROCEDIMIENTO RELATIVAS A PRÉSTAMOS O CONCESIONES DE CAPACIDAD Y AL FLETAMENTO DE BUQUES CON TRANSFERENCIA TEMPORAL DE CAPACIDAD" dichas reglas son claras en indicar que son buques que utilizando la capacidad prestada o concedida pueden ser incorporados al Registro Regional de Buques de la CIAT.

En razón de lo anterior el Estado en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión, debe realizar la Asignación de su capacidad a buques cerqueros debidamente inscritos en el indicado registro, de manera que se pueda a su vez verificar el cumplimiento de los lineamientos emitidos por CIAT, no siendo viable la asignación de dicha capacidad a una empresa.

De importancia recalcar como también ya antes se le ha aclarado, que la asignación de dicha capacidad conforme el procedimiento planteado y respetando la normativa internacional ya citada, no corresponde de ninguna manera una limitante para que la Industria Atunera Nacional pueda continuar generando empleo como lo ha venido haciendo por años, así como tampoco es una limitante para que puedan generarse nuevas industrias e iniciativas, pues también la Ley 8436 Ley de Pesca y Acuicultura establece el acceso al recurso atún mediante las licencias de pesca para faenar en nuestra zona económica exclusiva, también la propuesta normativa dispone expresamente que debe ofrecer la totalidad de las capturas a la Industria Nacional, siendo este un mecanismo para garantizar la suficiencia de materia prima de las plantas de proceso que operen en Costa Rica, bajo los parámetros de aprovechamiento y conservación del recurso atunero.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro

IZ/mjm

CC. Sr. Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo INCOPESCA
Sr. Randall Otárola, Viceministro de la Presidencia
Sr. Marlon Monge, Viceministro de Agricultura y Ganadería
Sra. Mary Ching, Jefa Asesoría Legal, MAG

Tel: (506) 2105-6109 | (506) 2105-6110
E-mail: documentosministro@mag.go.cr

